



**DISPONE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y ORDENA
FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD EDILICIA EN
PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA.**

DECRETO ALCALDICIO Nº 953 /

REQUINOA, 18 MAR 2020

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Gobierno en las medidas de mitigación y disposiciones de control sanitario derivado de la alerta sanitaria, través del Decreto Nº 4 de fecha 05 de febrero de 2020 modificado por el Decreto Nº 6 del 07 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del virus denominado COVID-19. Que, las medidas adoptadas en relación con el territorio nacional para la protección de la ciudadanía, debe abarcar todo el acontecer de la actividad diaria que se desarrolla en directa relación con las actividades y funciones que tiene la Municipalidad; y de la forma en que colabora con el Estado para la obtención del mejor resultado esperado ante la crisis sanitaria que se ha declarado. Que recientemente se ha decretado por el Gobierno la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todos los estamentos que conforman el sistema educativo; y de las normas que restringen las actividades de aglomeración de personas. Que las medidas adoptadas conducentes a evitar la aglomeración de personas en espacios o recintos reducidos, podría evitar la propagación de la causa de esta emergencia sanitaria; lo que ha llevado al Gobierno de Chile a decretar el cierre de fronteras del país; lo cual, hace necesario y recomendable la adopción de medidas a nivel local y de los propios vecinos en sus domicilios, en aspectos tales como autocuidado personal y desarrollo de la vida diaria, en correlación a las medidas que a nivel nacional se están tomando para todo el país.

Se estima por esta autoridad, que, a nivel local, debe haber una actitud responsable similar frente a esta problemática; requiriéndose por ende bajar a un aspecto práctico dichas medidas nacionales, al acontecer diario a nivel local y familiar. Que se hace conveniente que la comunidad en general adopte medidas de resguardo y autocuidado frente a lo acontecido, no solo las entidades públicas, sino que la gran parte de la ciudadanía que desarrolla actividades de carácter privado; pues se trata de la ocurrencia de hechos complejos y graves, a la luz de lo que han vivido las naciones afectadas en el mundo, requiere un grado de responsabilidad personal de cada habitante para colaborar con la nación y con su propio medio y grupo familiar; que por cierto debe del mismo modo surtir eco y actividad del empresariado.

Dictamen Nº 1.116/004 (06/03/2020) de la Dirección del Trabajo, que versa sobre las normas laborales que rigen en el Estado Chileno, dispone claramente la responsabilidad de los empleadores en las medidas de seguridad para con sus trabajadores, otorgando los medios, facilitando la realización de las labores y ponderando los aspectos que aseguren un equilibrio entre la necesidad de realizar el trabajo contratado y la seguridad de las personas que lo desarrollan.

Que la normativa actualmente vigente y aquella que se está dictando por el Gobierno, permite y faculta a los Jefes de Servicio y autoridades en general, a disponer medidas administrativas para la colaboración y mejor obtención de los resultados en esta crisis sanitaria.

Lo dispuesto en el Dictamen Nº 5299 del 21 febrero de 2019, de la Contraloría General de la República, con respecto a la aplicación de las normas del Código del Trabajo, establecidas en el artículo 184 bis, incorporado por la ley 21.012, con relación a la atención de emergencias o catástrofes en coordinación con los demás organismos públicos, evitando poner en riesgo la seguridad y salud del personal de la entidad; resulta aplicable también a los funcionarios municipales.

Lo señalado en Instructivo de Gabinete Presidencial Nº003 de fecha 16 de marzo de 2020, imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se reaccionen a través de ellos.

Lo dispuesto en el Oficio Nº3610 de fecha 17 de Marzo de 2020 de la Contraloría General de la República sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

El Decreto Alcaldicio Nº 946 de fecha 18 de Marzo de 2020 que decreta emergencia comunal en la comuna de Requinoa en atención al COVID-19.

La declaración de Estado de Catástrofe de fecha 18 de Marzo de 2020 por parte del Presidente de la República.



Dado lo anteriormente razonado; y de las normas legales a las cuales se ha hecho referencia, se dictan las siguientes disposiciones administrativas en la Municipalidad de Requinoa y sus establecimientos dependientes que se ejecutarán a partir del día 18 de marzo de 2020 y por el plazo de 14 días a contar de esta fecha, sin perjuicio de que dichas medidas puedan extenderse mediante prorroga si las circunstancias así lo ameritan, mientras dure la declaración de Estado de Catástrofe.

VISTOS:

Las facultades que para los efectos me confiere el DFL-1 del 9 de mayo de 2006, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en el Código del Trabajo, lo prescrito en Ley 18.883 que fija el Estatuto de Funcionarios Municipales, la Ley 19.378, Estatuto de atención primaria y la Ley 19.070, Estatuto de los profesionales de la educación.

Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- ESTABLEZCASE EL HORARIO DE ATENCION DE ATENCION DE PUBLICO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA, de 8:30 a 12:00 horas a partir del día 18 de marzo de 2020.

2.- ESTABLEZCASE QUE TRATANDOSE DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN EDIFICIO PLAZA, CASONA LOS LIRIOS Y TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES DISTINTOS DEL EDIFICIO CONSISTORIAL PERMANECERAN CERRADOS PARA ATENCION DE PUBLICO hasta que se decrete su reapertura.

3.- ESTABLEZCASE ATENCION DE EMERGENCIA EN DEPENDENDENCIAS DEL EDIFICIO CONSISTORIAL, UBICADO EN CALLE COMERCIO N° 121, DONDE SE ATENDERA EN FORMA PREFERENCIAL AQUELLAS SOLICITUDES MAS PRIORITARIAS A LA COMUNIDAD.

4.- ESTABLEZCANSE TURNOS ETICOS DE ATENCION DE PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, lo que permitirá la continuidad del servicio.

5.- ESTABLEZCASE QUE RESPECTO DE LA FARMACIA POPULAR, ESTA PERMANECERA EN FUNCIONAMIENTO de 8:30 a 12:00 horas a partir del día 18 de Marzo de 2020, los días Lunes, Martes, jueves y Viernes.

6.- ESTABLEZCASE RESPECTO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, independiente de su calidad contractual, que su ingreso será en horario definido, con la salvedad que dada la contingencia y las directrices actuales señaladas tanto por Contraloría General de la Republica y Presidencia de la Republica, quedaran eximidos del mecanismo de marcación de asistencia establecido, toda vez se podrá realizar la función directamente en la Municipalidad, o en otro lugar a través de teletrabajo.

7.- AUTORIZASE, para que los funcionarios y funcionarias, en grupos de riesgo, de acuerdo con las pautas nacionales, se retiren a sus domicilios particulares, dada la situación de salud en la que se encuentran, debiendo cumplir y ajustarse a las disposiciones laborales correspondientes; del mismo modo podrá asignárseles funciones que cumplirán en la modalidad de teletrabajo. Para estos efectos, se consideraran funcionarios en grupos de riesgo a los siguientes: a) Mayores de 60 años; b) Inmunodeprimidos o quienes vivan con una persona que lo sea; c) Embarazadas; d) Quienes tengan hijos o hijas menores de 12 años o adultos mayores a su cargo; e) Diabéticos; f) Pacientes con cáncer; g) Hipertensos con tratamiento farmacológico; h) Personas con enfermedades cardíacas y/o pulmonares. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios con la condición definida anteriormente deberán acreditar mediante algún medio idóneo al efecto. Asimismo, cada funcionario que decida utilizar la modalidad de teletrabajo por ser parte de un grupo de riesgo o crónico, deberá expresamente firmar un consentimiento para tal efecto en el Departamento de Recursos Humanos. Se establece asimismo que será facultad de cada Directivo evaluar casos excepcionales y debidamente justificados que ameriten la realización de sus labores habituales en la modalidad de teletrabajo, de lo cual deberá quedar constancia mediante los actos administrativos correspondientes. El funcionario o funcionaria que este efecto a teletrabajo se deberá encontrar disponible para acudir a su lugar ordinario de trabajo por el tiempo que sea necesario en caso de que le sea requerido por razones de eficiencia y eficacia de la función pública.

8.- ESTABLEZCASE QUE LAS UNIDADES QUE MANTENDRAN ATENCION DE PUBLICO DE FORMA PREFERENTE SERAN: a) Farmacia Popular; b) Departamento de Transito; c) Departamento de Rentas y Permisos de Circulación; d) Dirección de Desarrollo Comunitario, exceptuando de esta obligación las visitas domiciliarias.; Cada una de ellas tendrá un funcionamiento diferenciado en donde se compatibilizaran a lo menos las



siguientes variables: 1) Atención restringida; 2) No podrá ingresar a la Unidad más de una persona a la vez; 3) Se establecerán condiciones de seguridad mínimas y obligatorias tanto para el usuario como el funcionario; 4) Se atenderá de acuerdo a las urgencias y en espera de la probable postergación de algunos trámites municipales, como por ejemplo pago de permisos de circulación y renovación de licencias de conducir.

9.- **ESTABLEZCASE QUE EXISTIRA UN CONTROL DE INGRESO AL EDIFICIO CONSISTORIAL**, el cual será realizado por funcionarios debidamente acreditados, quienes tendrán la autoridad para determinar la autorización de ingreso en atención a los parámetros indicados.

Se determina asimismo que cada unidad contara con un correo electrónico y número de teléfono para consultas.

10.- **ESTABLEZCASE QUE TRATANDOSE DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN HACIENDO USO DE LICENCIAS MEDICAS**, una vez terminada esta y que se encuentren en grupos de riesgo, deberán concurrir a las dependencias del Departamento de Recursos Humanos a regularizar su situación.

11.- **ESTABLEZCASE QUE EL HORARIO MINIMO DE PERMANENCIA EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES** será hasta las 13:00 horas, a partir del día 18 de Marzo de 2020. No habrá horario de colación por este periodo con la finalidad de evitar aglomeraciones en el casino municipal, el cual no cuenta con las condiciones de seguridad adecuadas para garantizar la salud de los funcionarios.

12. **SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL PERSONAL MUNICIPAL QUE REALICE TELETRABAJO, NO TENDRÁ DERECHO A REALIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, NI AL PAGO O COMPENSACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS.**

13.- **SUSPENDASE TODA CEREMONIA O ACTO PUBLICO MUNICIPAL** que implique concentración de personas, tanto en espacios públicos o privados que por su naturaleza pudieren poner en riesgo a asistentes como organizadores.

14.- **SUSPENDASE TODAS LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES**, tales como talleres deportivos, culturales, entre otros.

15.- **DADO EL ALCANCE DE LA CONTINGENCIA Y EL CAMBIO DE PRIORIDADES EN LA GESTION MUNICIPAL, SE SUSPENDEN LOS PLAZOS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EXISTENTES**, entre los cuales se considerara: a) Cumplimiento de metas PMG; b) Procedimientos disciplinarios como investigaciones sumarias y sumarios administrativos; c) Solicitudes de transparencia; d) Actos Administrativos internos relativos a personal; e) Todos aquellos actos administrativos que requieran coordinación con Organismos centralizados como Contraloría, SUBDERE, entre otros.

16.- **SE DEJA ESTABLECIDO QUE LOS EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO ALCALDICIO NO SERA APLICABLE A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.**

17.- **FÚJESE**, mediante avisos físicos y digitales en las plataformas correspondientes, dando a conocer a la ciudadanía lo relacionado con esta emergencia sanitaria y solicitando de ella el máximo compromiso y responsabilidad para la obtención del mejor resultado esperable en la salud de las personas; sumados al país en un trabajo de autocuidado exitoso.

18.- **ESTABLECESE**, que el presente Decreto regirá desde el día 18 del presente mes; y por espacio de 14 días corridos, sin perjuicio de que dichas medidas puedan extenderse mediante prorroga si las circunstancias así lo ameritan

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL
ASV/AVS/FNM/JPR/jpr

DISTRIBUCION:

Oficina de Partes
Directivos
Archivo



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE



GAB. PRES. N°

003

ANT.: Constitución Política de la República; Decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.

MAT.: Imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.

SANTIAGO, 16 MAR 2020

DE : PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019, al cual se ha denominado COVID-19, es considerado una pandemia al haberse superado los 130.000 casos confirmados de COVID-19 a nivel mundial.
2. En forma previa, a través del decreto N°4, de fecha 05 de febrero de 2020, modificado mediante el decreto N°6 del 7 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, el Gobierno declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de este virus, otorgando a la Subsecretaría de Salud Pública y a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, facultades extraordinarias para disponer algunas medidas para controlar su brote. Además, se otorgaron a las señaladas Subsecretarías, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a los Servicios de Salud, al Instituto de Salud Pública, al Fondo Nacional de Salud ("FONASA"), a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud ("CENABAST") y a la



Superintendencia de Salud, facultades para difundir medidas sanitarias en medios de comunicación masivos, entre otras medidas.

3. A su vez, con fecha 3 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud despachó el oficio N°671 que dispuso instrucciones a todos los ministerios e intendencias, a objeto de prevenir y reaccionar ante la presencia del virus. Todo lo anterior conforme a los ordinarios B51 N°749 y N°750 de 6 de marzo de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública y el ordinario N°770 del 10 de marzo de 2020 de la misma repartición.
4. Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a la garantía constitucional indicada en el numeral primero del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, y asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecido en el numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
5. En virtud de lo señalado, he resuelto impartir las siguientes instrucciones a objeto que sean implementadas por los jefes superiores de los respectivos ministerios y servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.

I. MEDIDAS DE GESTIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Cada jefe superior del Servicio deberá evaluar la aplicación de las siguientes medidas en sus respectivas instituciones:

- Suspender la realización de ceremonias o actos públicos con asistencia de invitados, aun cuando se hayan programado con anticipación, que no sean estrictamente indispensables para el adecuado funcionamiento del Servicio. En caso que se decida su realización, no podrá participar un número mayor a 50 personas.
- Propender a la organización de reuniones no presenciales mediante el uso de medios electrónicos como e-mail, teléfono o videoconferencias, tanto internas como con otras instituciones.
- Promover que las capacitaciones a funcionarios se desarrollen prioritariamente mediante el sistema e-learning.
- En caso de ser posible, y cuando el Servicio cuente con instalaciones de casino o comedor, establecer horarios diferidos de almuerzo de funcionarios, para evitar aglomeraciones y la saturación del aire en dichos lugares, junto con un reforzamiento del control en la limpieza y desinfección de superficies.
- Suspender cometidos al extranjero y otras regiones del país, especialmente para aquellos funcionarios que formen parte del grupo de riesgo. Se entenderá por grupo de riesgo: los mayores de setenta años de edad, las embarazadas y aquellos que el jefe superior del Servicio defina, de acuerdo a los protocolos dictados por el Ministerio de Salud, considerando especialmente el contacto directo o indirecto con casos confirmados de COVID-19 o que por sus condiciones de salud sean especialmente susceptible de contagio, tales como, personas inmunodeprimidas, con diabetes, enfermedades cardíacas o pulmonares.



- Respecto del cumplimiento de funciones de los funcionarios públicos que no se encuentren haciendo uso de licencias médicas:
 - Establecer temporalmente medidas especiales de horario laboral diferido, evitando que los funcionarios utilicen transporte público en horario punta.
 - En los casos en que la autoridad sanitaria determine la separación de uno o más funcionarios de su lugar de trabajo, éstos podrán desarrollar labores vía remota, sólo durante el tiempo que defina la referida autoridad, de forma coordinada con su respectiva jefatura, dictando los actos administrativos correspondientes.
 - Respecto de los funcionarios públicos que se encuentren en grupos de riesgos, el jefe superior del Servicio, mediante resolución fundada, podrá eximir del control horario de jornada de trabajo a dicho personal y establecer que cumplan sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios electrónicos.

El jefe superior del Servicio mediante la resolución antes señalada deberá individualizar a los funcionarios que quedarán afectos a la modalidad indicada precedentemente y su duración. Esta medida se extenderá por catorce días corridos para aquellos funcionarios que hayan tenido contacto directo o indirecto con casos confirmados de COVID-19. En los demás casos, la duración la establecerá el jefe superior del Servicio. El uso de la modalidad de trabajo dispuesta conforme a este párrafo podrá ser prorrogada mediante el mismo procedimiento.

En este caso, la jefatura directa de los funcionarios que se encuentren haciendo uso de esta modalidad deberán asignar las tareas que dichos funcionarios deberán cumplir durante el periodo en que se haga uso de la referida modalidad de trabajo, y los mecanismos a través de los cuales deberán dar cuenta de las mismas. Dichas tareas deben ser equivalentes a las que realiza habitualmente en el respectivo Servicio.

En el uso de la modalidad de trabajo a que se refiere este párrafo, los jefes superiores de Servicios deberán velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia, el control jerárquico y el debido cumplimiento de la función pública que las autoridades y funcionarios deben observar.

- Las autoridades y jefaturas de Servicio deberán informar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia de las medidas que definan en cumplimiento de estas instrucciones, a la brevedad, a objeto de garantizar la adecuada coordinación entre las instituciones públicas.

II. INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD QUE DEBEN SER DIFUNDIDAS A MINISTERIOS E INSTITUCIONES

A continuación, se detallan las medidas que ha instruido el Ministerio de Salud a los órganos de la Administración del Estado, con el objeto de precisar algunos elementos relevantes para el debido cumplimiento de la función administrativa:



- Las personas que tengan antecedentes de viaje reciente a países con brotes activos de COVID-19 deben permanecer en cuarentena por 14 días desde su salida de los países con brotes. Estos países se actualizan a diario en el sitio web del Ministerio de Salud www.minsal.cl.
- En el caso de que alguna persona presente fiebre u otros síntomas de infección respiratoria y que tenga antecedente de viaje a países con brotes activos de COVID-19, el Jefe de Servicio deberá informar inmediatamente a la Autoridad Sanitaria Regional (Secretario/a Regional Ministerial de Salud correspondiente), quién evaluará el caso para determinar si corresponde o no a un caso sospechoso.
- De manera paralela, se llevará a la persona hacia alguna dependencia que permita mantenerla aislada de otras personas, con el debido resguardo de sus derechos, hasta la llegada de la Autoridad Sanitaria Regional, o ser derivada al centro de atención que corresponda.
 - Si la Autoridad Sanitaria Regional determina que no corresponde a un caso sospechoso, la persona podrá retomar sus actividades habituales en la institución.
 - Si la Autoridad Sanitaria Regional determina que corresponde a un caso sospechoso, la persona deberá quedar aislada hasta descartarse como caso de COVID-19. Si se comprobara como caso, deberá quedar en cuarentena de 14 días. Asimismo, la institución otorgará las facilidades y colaborará con las acciones de prevención y control impartidas por la Autoridad Sanitaria Regional, que incluye la identificación, seguimiento y monitoreo de contactos, medidas de control ambiental, entre otros.
- Una vez determinado un caso sospechoso por la Autoridad Sanitaria Regional, ésta podrá disponer medidas como la observación, aislamiento, u otras que considere apropiadas para evitar la propagación del virus.
- Respecto de un funcionario que eventualmente pudiera estar afecto a alguna de estas medidas, es conveniente aclarar las siguientes situaciones:
 - Conforme a lo indicado en el Ordinario N°750 de 6 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, los trabajadores o funcionarios que han sido objeto de aislamiento como medida preventiva, para evitar la transmisión secundaria de COVID-19, identificados como contactos de alto riesgo, corresponderá al médico tratante del paciente confirmado extender las respectivas licencias, independiente sea prestador público o privado.
 - En caso de no poder acceder a la emisión de una licencia médica, quien sea objeto de alguna de las medidas sanitarias señaladas, estará bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor por un acto de autoridad y el jefe superior del Servicio podrá adoptar las medidas dispuestas en el punto I de este instructivo.
- Si en virtud de las medidas indicadas precedentemente, la autoridad sanitaria determina la separación de uno o más funcionarios de su lugar de trabajo, éstos podrán desarrollar labores vía remota, sólo durante el tiempo que defina la referida autoridad, de forma coordinada con su respectiva jefatura, dictando los actos administrativos correspondientes.



III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN A DIFUNDIR

- Se deberán difundir las instrucciones y medidas de cuidado indicadas en el marco de la alerta sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud.
- La Dirección Nacional del Servicio Civil dispondrá en su sitio web toda la información emitida por la autoridad sanitaria en el contexto de la presente alerta sanitaria.
- Se puede consultar la página web del Ministerio de Salud (<https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/>) o llamar a Salud Responde 600 360 7777, para mayor información.

Como Presidente de la República insto a todas las autoridades y jefaturas de servicios públicos a disponer de las medidas y cuidados que garanticen la salud de las personas y el cumplimiento de la función pública, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

Saluda atentamente a usted,



SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministro del Interior y Seguridad Pública
2. Ministro de Relaciones Exteriores
3. Ministro de Defensa Nacional
4. Ministro de Hacienda
5. Ministro Secretario General de la Presidencia
6. Ministra Secretaría General de Gobierno
7. Ministro de Economía, Fomento y Turismo
8. Ministro de Desarrollo Social y Familia
9. Ministro de Educación
10. Ministro de Justicia y Derechos Humanos
11. Ministra del Trabajo y Previsión Social
12. Ministro de Obras Públicas
13. Ministro de Salud
14. Ministro de Vivienda y Urbanismo
15. Ministro de Agricultura
16. Ministro de Minería
17. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
18. Ministro de Bienes Nacionales
19. Ministro de Energía
20. Ministra del Medio Ambiente
21. Ministra del Deporte
22. Ministra de la Mujer y la Equidad de Género (s)
23. Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
24. Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
25. Subsecretario del Interior
26. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
27. Subsecretaría de Prevención del Delito
28. Subsecretaría de Relaciones Exteriores
29. Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales
30. Subsecretario de Defensa
31. Subsecretario para las Fuerzas Armadas



32. Subsecretario de Hacienda
33. Subsecretario General de la Presidencia
34. Subsecretario General de Gobierno
35. Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño
36. Subsecretario de Pesca y Acuicultura
37. Subsecretaria de Turismo
38. Subsecretario de Servicios Sociales
39. Subsecretaria de Evaluación Social
40. Subsecretaria de la Niñez
41. Subsecretario de Educación
42. Subsecretaria de Educación Parvularia
43. Subsecretario de Educación Superior
44. Subsecretario de Justicia
45. Subsecretaria de Derechos Humanos
46. Subsecretario del Trabajo
47. Subsecretario de Previsión Social
48. Subsecretario de Obras Públicas
49. Subsecretaria de Salud Pública
50. Subsecretario de Redes Asistenciales
51. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
52. Subsecretario de Agricultura
53. Subsecretario de Minería
54. Subsecretario de Transportes
55. Subsecretaria de Telecomunicaciones
56. Subsecretario de Bienes Nacionales
57. Subsecretario de Energía
58. Subsecretario del Medio Ambiente
59. Subsecretario del Deporte
60. Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género
61. Subsecretario de la Cultura y las Artes
62. Subsecretario de Patrimonio Cultural
63. Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
64. Intendente Región de Arica y Parinacota
65. Intendente Región de Tarapacá
66. Intendente Región de Antofagasta
67. Intendente Región de Atacama
68. Intendente Región de Coquimbo
69. Intendente Región de Valparaíso
70. Intendente Región Metropolitana
71. Intendente Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
72. Intendente Región del Maule
73. Intendente Región del Biobío
74. Intendente Región de La Araucanía
75. Intendente Región de Los Ríos
76. Intendente Región de Los Lagos
77. Intendente Región de Aysén
78. Intendente Región de Magallanes y Antártica Chilena
79. Gobernadora Provincial de Arica
80. Gobernador Provincial de Parinacota
81. Gobernador Provincial de Iquique
82. Gobernador Provincial de Tamarugal
83. Gobernadora Provincial de Antofagasta
84. Gobernadora Provincial de El Loa
85. Gobernadora Provincial de Tocopilla
86. Gobernadora Provincial de Copiapó
87. Gobernadora Provincial de Huasco
88. Gobernador Provincial de Chañaral
89. Gobernador Provincial de Elqui
90. Gobernador Provincial de Limarí
91. Gobernador Provincial de Choapa
92. Gobernador Provincial de Valparaíso
93. Gobernador Provincial de Quillota
94. Gobernadora Provincial de San Antonio
95. Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua
96. Gobernador Provincial de Los Andes
97. Gobernadora Provincial de Petorca
98. Gobernadora Provincial de Isla de Pascua
99. Gobernadora Provincial de Marga Marga
100. Gobernadora Provincial de Maipo
101. Gobernadora Provincial de Cordillera
102. Gobernador Provincial de Talagante
103. Gobernador Provincial de Melipilla
104. Gobernador Provincial de Chacabuco
105. Delegado Provincia de Santiago



106. Gobernadora Provincial de Cachapoal
107. Gobernador Provincial de Colchagua
108. Gobernador Provincial de Cardenal Caro
109. Gobernador Provincial de Talca
110. Gobernador Provincial de Curicó
111. Gobernadora Provincial de Linares
112. Gobernador Provincial de Cauquenes
113. Gobernadora Provincial de Itata
114. Gobernador Provincial de Diguillín
115. Gobernador Provincial de Punilla
116. Gobernador Provincial de Concepción
117. Gobernador Provincial de Biobío
118. Gobernadora Provincial de Arauco
119. Gobernador Provincial de Cautín
120. Gobernador Provincial de Malleco
121. Gobernador Provincial de Valdivia
122. Gobernador Provincial de Ranco
123. Gobernadora Provincial de Llanquihue
124. Gobernador Provincial de Osorno
125. Gobernador Provincial de Chiloé
126. Gobernador Provincial de Palena
127. Gobernador Provincial de Coyhaique
128. Gobernador Provincial de Aysén
129. Gobernador Provincial del General Carrera
130. Gobernador Provincial del Capitán Prat
131. Gobernador Provincial de Magallanes
132. Gobernador Provincial de Última Esperanza
133. Gobernadora Provincial de Tierra del Fuego
134. Gobernador Provincial de Antártica Chilena
135. Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero
136. Superintendente de Seguridad Social
137. Superintendente de Electricidad y Combustibles
138. Superintendente de Servicios Sanitarios
139. Superintendente de Salud
140. Superintendente de Casinos de Juego
141. Superintendente de Pensiones
142. Superintendente del Medio Ambiente
143. Superintendente de Educación
144. Superintendente de Educación Superior
145. Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento
146. Director Administrativo de la Presidencia de la República
147. Director Oficina Nacional de Emergencia
148. Director Agencia Nacional de Inteligencia
149. Director General de Carabineros de Chile
150. Director de Previsión de Carabineros de Chile
151. Director de Policía de Investigaciones de Chile
152. Comandante en Jefe del Ejército
153. Director del Instituto Geográfico Militar
154. Jefe del Estado Mayor Conjunto
155. Director General de la Dirección General de Movilización Nacional
156. Comandante en Jefe de la Armada de Chile
157. Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile
158. Director General de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante
159. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile
160. Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil
161. Director del Servicio Aerofotogramétrico del General Juan Soler Manfredini
162. Director General Defensa Civil
163. Director del Servicio de Impuestos Internos
164. Director Nacional del Servicio Electoral
165. Director Nacional Servicio Médico Legal
166. Director Servicio Nacional de Aduanas
167. Director Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
168. Director Servicio Nacional de Geología y Minería
169. Directora Servicio Nacional de la Discapacidad
170. Directora Servicio Nacional de Menores
171. Directora Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
172. Directora Servicio Nacional de Turismo
173. Director Servicio Nacional del Adulto Mayor
174. Director Servicio Nacional del Consumidor
175. tDirector Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
176. Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
177. Director de la Unidad de Análisis Financiero
178. Director Ejecutivo de la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo
179. Director de la Agencia de la Promoción de Inversión Extranjera



180. Director Nacional del Servicio Civil
181. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación
182. Director Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
183. Directora del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (S)
184. Secretario Ejecutivo Agencia de Calidad de la Educación
185. Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Acreditación
186. Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
187. Director Ejecutivo de la Comisión Administradora de Sistema de Créditos para Estudios Superiores
188. Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
189. Vicepresidente Ejecutivo Comisión Chilena del Cobre (S)
190. Vicepresidente Ejecutivo Caja de Previsión de la Defensa Nacional
191. Director Ejecutivo Comisión Chilena de Energía Nuclear
192. Vicepresidente Ejecutivo Consejo de Rectores
193. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Energía
194. Vicepresidente Ejecutivo Corporación de Fomento de la Producción
195. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Riego
196. Director Ejecutivo Corporación Nacional Forestal
197. Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica
198. Presidenta del Consejo de Defensa del Estado
199. Presidente del Consejo Nacional de Educación
200. Directora de Compras y Contratación Pública
201. Presidente del Consejo Nacional de Televisión
202. Presidente del Consejo para la Transparencia
203. Presidente del Consejo de Calificación Cinematográfica
204. Secretario Ejecutivo de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales
205. Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil
206. Tesorera General de la República
207. Fiscal de Obras Públicas
208. Directora General de Obras Públicas
209. Director General de Concesiones de Obras Públicas
210. Director de Vialidad
211. Director Nacional de Obras Hidráulicas
212. Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Hidráulica
213. Director Nacional de Arquitectura
214. Director Nacional de Aeropuertos
215. Director Nacional de Planeamiento
216. Director General de Aguas
217. Director de Contabilidad y Finanzas
218. Director Nacional de Obras Portuarias
219. Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)
220. Director Nacional del Trabajo
221. Directora Nacional de Fronteras y Límites
222. Director de Presupuestos
223. Fiscal Nacional Económico
224. Director Fondo Nacional de Salud
225. Director Nacional del Instituto Antártico Chileno
226. Director General del Crédito Prendario (S)
227. Director Nacional del Instituto Previsión Social
228. Director General de Promoción de Exportaciones
229. Director General de Asuntos Económicos Bilaterales
230. Director General de Asuntos Económicos Multilaterales
231. Director Nacional del Instituto de Seguridad Laboral
232. Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas
233. Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social
234. Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud
235. Director Nacional de Gendarmería de Chile
236. Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles
237. Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario
238. Directora Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias
239. Directora del Instituto de Salud Pública (S)
240. Director del Parque Metropolitano de Santiago
241. Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes
242. Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos
243. Directora del Instituto Nacional de Propiedad Industrial
244. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental
245. Director del Servicio Agrícola y Ganadero
246. Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública
247. Defensora de los Derechos de la Niñez
248. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Atacama
249. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Valparaíso
250. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Colchagua
251. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Llanquihue
252. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro
253. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Huasco



254. Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera
255. Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública Gabriela Mistral
256. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Barrancas
257. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Andallén Sur
258. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía
259. Directora del Servicio de Salud Arica
260. Director del Servicio de Salud Iquique
261. Director del Servicio de Salud Antofagasta
262. Director del Servicio de Salud Atacama
263. Director del Servicio de Salud Coquimbo
264. Directora del Servicio de Salud Aconcagua
265. Director del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
266. Directora del Servicio de Salud Vía del Mar - Quillota
267. Directora del Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins (S)
268. Director del Servicio de Salud Maule (S)
269. Director del Servicio de Salud Ñuble (S)
270. Director del Servicio de Salud Concepción
271. Director del Servicio de Salud Talcahuano
272. Director del Servicio de Salud Biobío
273. Director del Servicio de Salud Arauco
274. Director del Servicio de Salud Araucanía Norte
275. Director del Servicio de Salud Araucanía Sur
276. Director del Servicio de Salud Valdivia
277. Director del Servicio de Salud Osorno g
278. Director del Servicio de Salud del Reloncaví
279. Director del Servicio de Salud Chiloé
280. Directora del Servicio de Salud Aysén
281. Directora del Servicio de Salud Magallanes
282. Directora del Servicio de Salud Metropolitano Central
283. Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte
284. Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente
285. Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente
286. Directora del Servicio de Salud Metropolitano Sur
287. Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
288. Directora del Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente
289. Director del Centro de Referencia de Salud de Maipú
290. Directora del Hospital Padre Hurtado
291. Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota
292. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá
293. Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta
294. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama
295. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Coquimbo
296. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso
297. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
298. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule (S)
299. Delegado Provincial del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble
300. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío
301. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de La Araucanía (S)
302. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos
303. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Lagos
304. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (S)
305. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Magallanes y Antártica Chilena (S)
306. Directora del Servicio Metropolitano de Vivienda y Urbanización (S)
307. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
308. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
309. MINSEGPRES (Oficina de Partes)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

CMV/LAY/OGV/MAA/LRBF/MS

**SOBRE MEDIDAS DE GESTIÓN QUE
PUEDEN ADOPTAR LOS ÓRGANOS DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A
PROPÓSITO DEL BROTE DE COVID-19.**

SANTIAGO,



Con ocasión de diversas consultas relacionadas con la incidencia que la situación de emergencia que afecta al país por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19) tiene en el funcionamiento de los organismos de la Administración del Estado, esta Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente le asisten, ha estimado necesario dictaminar respecto de diferentes aspectos vinculados con la materia.

Como cuestión previa al análisis de los referidos tópicos, es preciso recordar que, conforme lo disponen los artículos 1º, inciso quinto, y 5º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, cabe anotar que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N° 9º, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.

Del mismo modo, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad, la que en la actualidad afecta a más de 100 países.

Por su parte, es menester anotar que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 38 de la Constitución Política y 3º de la ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

**AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

2.

En este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

En particular, la ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir, en primer término, que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas.

En segundo término, respecto de los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, cabe precisar que el jefe del servicio puede igualmente establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, eximiéndolos del deber de asistencia al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

3

amparo del instituto del caso fortuito, asistiéndoles igualmente el derecho a percibir en forma íntegra sus remuneraciones.

Resulta necesario puntualizar que las medidas recién señaladas pueden ser adoptadas respecto de todos los servidores, con independencia de que se encuentren en grupos de riesgo o no, con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los órganos públicos y, consecuentemente, en las ciudades y lugares poblados.

Finalmente, el jefe superior del servicio podrá determinar qué unidades o grupos de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos, y que no necesariamente corresponden a todas las que el ordenamiento les ha asignado, sino únicamente a aquellas que deben continuar prestándose de forma presencial ante situaciones de emergencia, como sucede con la atención de salud, la ayuda humanitaria, el control del orden público, la seguridad exterior, entre otras.

Respecto de dicho personal y en línea con lo señalado en el Instructivo Presidencial N° 3, de 2020, se podrán establecer horarios de ingreso y salida diferidos, con el objeto de evitar aglomeración de personas en la utilización del transporte público.

Para materializar la adopción de alguna de las medidas antes señaladas, la dirección del servicio deberá formalizar la decisión respectiva mediante un acto administrativo fundado, en que se explicita la modalidad que se adopte, indicando las unidades o grupos de servidores que prestan servicios críticos que deberán continuar desarrollando sus funciones de manera presencial, y qué modalidades podrán emplearse para el resto del personal.

Del mismo modo, conviene precisar que, en caso de que el jefe del servicio resuelva ejercer alguna de las atribuciones señaladas en el presente dictamen, en particular, disponer la no asistencia al lugar de trabajo, dicha medida deberá ser estrictamente observada por el personal del servicio, sin que su cumplimiento quede entregado a la mera voluntad de cada servidor.

En lo referente a la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia como medida dispuesta en el contexto de la contingencia sanitaria, debe concluirse que, atendido que dichas labores se prestarán fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad, ello no resulta jurídicamente admisible.

Por otra parte, cabe hacer presente que no corresponde que por causa de la pandemia de que se trata, se exija a los funcionarios o prestadores de servicios a honorarios solicitar los feriados o permisos a que tengan derecho de conformidad con las normas de sus respectivos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

4

estatutos o las cláusulas de sus contratos, para justificar la inasistencia a su lugar de trabajo. En efecto, el contexto de caso fortuito antes referido no permite obligar al servidor a hacer uso de aquellos derechos que están concebidos para que su ejercicio opere solo a requerimiento del interesado, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico -o el convenio, según sea el caso- contemple para la autoridad respectiva una vez que el funcionario ha solicitado hacer uso de algunos de esos beneficios.

Enseguida, en lo relativo al otorgamiento de licencias médicas extendidas a causa del COVID-19, cuando el servidor se encuentra haciendo uso de sus vacaciones, resulta útil destacar que esta Entidad Fiscalizadora, en el dictamen N° 11.753, de 2016, entre otros, ha precisado que el criterio general aplicable a la materia es que el feriado legal corre ininterrumpidamente una vez concedido, no pudiendo superponerse durante su transcurso una licencia médica, con excepción de casos debidamente calificados y referidos a enfermedades graves, condiciones que atañe a la correspondiente jefatura verificar.

De este modo, acorde con el criterio sustentado en el dictamen N° 2.803, de 2020, de esta procedencia, la autoridad puede disponer la suspensión del feriado en casos calificados, como la enfermedad producida por el virus COVID-19, considerando que el descanso dispuesto para la recuperación de la salud resulta incompatible con la finalidad del feriado legal.

Por otra parte, debe recordarse que por medio del dictamen N° 14.498, de 2019, junto con reconocer derechos de protección a la maternidad a servidoras a honorarios que se encuentran en la hipótesis que indica, se manifestó que, con la entrada en vigencia de la ley N° 21.133, gran parte del personal que presta servicios bajo esa modalidad está sujeto a la obligación de cotizar para los distintos regímenes de protección social, obteniendo, por tanto, acceso al sistema de prestaciones de salud y seguridad social.

En consecuencia, no resulta lícito limitar a un periodo de tiempo el uso de licencias médicas ni el derecho a gozar de los subsidios pertinentes del personal a honorarios a que se refiere el dictamen N° 14.498, de 2019, como ha venido sucediendo en algunos contratos a honorarios en que se restringen dichos derechos a plazos determinados.

Por ende, las ausencias producidas producto del contagio con el virus COVID-19 y que se encuentren cubiertas con la pertinente licencia médica, dan derecho a los servidores a honorarios a justificar su inasistencia y a percibir el respectivo subsidio, durante todo el tiempo en que se extienda el descanso prescrito por el facultativo.

Por último, y en otro orden de consideraciones, resulta relevante señalar que actualmente la ley N° 19.880 permite, en su artículo 5°, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

5

a contar de la vigencia de la ley N° 21.180 -diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio-, esa vía constituirá la regla general en la materia.

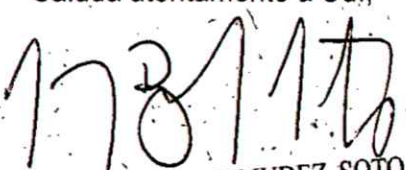
Ahora bien, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal.

Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.

Asimismo, al tenor de lo previsto en los artículos 32 y 63 de la ley N° 19.880, se podrán adoptar medidas provisionales para asegurar la protección de los intereses implicados frente a casos de urgencia, así como ordenar la tramitación del procedimiento de urgencia, reduciendo los plazos a la mitad.

Finalmente, se reitera que la adopción de cualquiera de las decisiones antes indicadas debe ser formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

DECLARACIÓN ESTADO DE CATÁSTROFE

Presidente Sebastián Piñera E

18.03.2020

Queridos compatriotas:

El Coronavirus se ha transformado en la mayor amenaza y desafío a la salud pública a nivel mundial del último siglo, con casi 180.000 casos de contagios comprobados y más de 7.400 muertos, a nivel mundial.

En Chile ayer tuvimos 37 nuevos casos, lo que hace un total de 238 contagios comprobados, 8 pacientes hospitalizados en Unidades de Pacientes Críticos, y gracias a Dios, no hemos debido lamentar aún ninguna muerte.

Desde los primeros días de enero, pocos días después del primer caso conocido de Coronavirus en Wuhan-China, el Gobierno de Chile elaboró un Plan de Acción para enfrentar esta crisis y adoptó un conjunto de medidas que incluyen la dictación de una Alerta Sanitaria el 8 de febrero pasado y la preparación y fortalecimiento de todo el sistema de salud, tanto público como privado, todo con el objetivo de cuidar a nuestros enfermos y proteger la salud de todos los chilenos.

En consecuencia, sin perjuicio de estar conscientes de la gravedad de esta crisis, quiero dar tranquilidad a todos los chilenos porque estamos preparados para enfrentar este desafío. Quiero también pedirles a todos mis compatriotas que realicen todas las medidas de

autocuidado recomendadas y cumplan con todas las instrucciones de la Autoridad Sanitaria.

Hoy Chile se encuentra en la Etapa 4. Esto significa que ya tenemos circulación viral y dispersión comunitaria del Coronavirus en nuestro país.

Por estas razones, y siguiendo el Plan de Acción diseñado por el Gobierno, con la colaboración de la OMS y la asesoría científica, y ejerciendo mis facultades constitucionales, he decretado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional. Este Estado de Catástrofe tendrá una vigencia de 90 días y entrará en vigencia a partir de las 0:00 horas del día de mañana.

Este Estado de Excepción tiene como objetivo anticiparnos y prepararnos para las etapas que vienen en esta pandemia y permitirá:

1. Dar mayor seguridad a nuestros hospitales y todos los sitios de atención de salud.
2. Proteger mejor la cadena logística y traslado de insumos médicos.
3. Facilitar el cuidado y traslado de pacientes y personal médico, y la evacuación de personas.
4. Resguardar el cumplimiento de las cuarentenas y medidas de aislamiento social.
5. Garantizar la cadena de producción y distribución para asegurar el normal abastecimiento de la población
6. Proteger y resguardar mejor nuestras fronteras

Este Estado de Excepción Constitucional permite dictar una serie de medidas, incluyendo la restricción de reuniones en espacios públicos, asegurar la distribución de bienes y servicios básicos, ordenar la formación de reservas de alimentos y otros bienes necesarios para la atención y subsistencia de la población, establecer cuarentenas o toques de queda, dictar medidas para la protección de servicios de utilidad pública, y limitar el tránsito o locomoción de personas.

Este Estado de Catástrofe permite una valiosa y necesaria colaboración de las Fuerzas Armadas para enfrentar mejor esta crisis y establece la designación de Jefes de la Defensa Nacional, los cuales asumirán el mando de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en las zonas respectivas, velar por el orden público y reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional.

Las facultades que permite este Estado de Catástrofe y las medidas específicas que correspondan, se adoptarán en forma progresiva, según la evolución de este virus y se informarán oportunamente a toda nuestra población.

Las Fuerzas Armadas podrán actuar como verdaderas fuerzas sanitarias, colaborando con todos los funcionarios de nuestro sistema de salud, los cuales durante las últimas semanas han trabajado incansablemente y con una notable dedicación y compromiso con nuestros compatriotas, que hoy como Presidente de Chile valoro y agradezco muy profundamente.

Queridos compatriotas: en estos tiempos de crisis está en juego la salud de los chilenos. En consecuencia, son tiempos que requieren unidad y no división. Liderazgo y no dispersión. Colaboración y no enfrentamiento. Responsabilidad y no improvisaciones. Generosidad y no egoísmos. Tranquilidad y disciplina para enfrentar esta pandemia.

Cuidemos nuestra salud. Y también cuidemos la salud de los demás, y muy especialmente, la de nuestros adultos mayores y enfermos crónicos, que son los grupos más vulnerables.

Como un país solidario, llamo a todos mis compatriotas a que en estos tiempos difíciles nos cuidemos entre todos.



DECRETO ALCALDICIO N° 946,

DECRETA EMERGENCIA COMUNAL EN ATENCION A
COVID-19.

REQUINOA, 18 de Marzo de 2020.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Gobierno en las medidas de mitigación y disposiciones de control sanitario derivado de la alerta sanitaria, través del Decreto N° 4 de fecha 05 de febrero de 2020 modificado por el Decreto N° 6 del 07 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del virus denominado COVID-19.

Que, las medidas adoptadas en relación con el territorio nacional para la protección de la ciudadanía, debe abarcar todo el acontecer de la actividad diaria que se desarrolla en directa relación con las actividades y funciones que tiene la Municipalidad; y de la forma en que colabora con el Estado para la obtención del mejor resultado esperado ante la crisis sanitaria que se ha declarado.

Que se ha decretado por el Gobierno la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todos los estamentos que conforman el sistema educativo; y de las normas que restringen las actividades de aglomeración de personas. Que las medidas adoptadas conducentes a evitar la aglomeración de personas en espacios o recintos reducidos, podría evitar la propagación de la causa de esta emergencia sanitaria; lo que ha llevado al Gobierno de Chile a decretar el cierre de fronteras del país; lo cual, hace necesario y recomendable la adopción de medidas a nivel local y de los propios vecinos en sus domicilios, en aspectos tales como autocuidado personal y desarrollo de la vida diaria, en correlación a las medidas que a nivel nacional se están tomando para todo el país. Se estima por esta autoridad, que, a nivel local, debe haber una actitud responsable similar frente a esta problemática; requiriéndose por ende bajar a un aspecto práctico dichas medidas nacionales, al acontecer diario a nivel local y familiar.

Que se hace conveniente que la comunidad en general adopte medidas de resguardo y autocuidado frente a lo acontecido, no solo las entidades públicas, sino que la gran parte de la ciudadanía que desarrolla actividades de carácter privado; pues se trata de la ocurrencia de hechos complejos y graves, a la luz de lo que han vivido las naciones afectadas en el mundo, requiere un grado de responsabilidad personal de cada habitante para colaborar con la nación y con su propio medio y grupo familiar; que por cierto debe del mismo modo surtir eco y actividad del empresariado.

Lo dispuesto en el artículo 4° letra I) de la Ley 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades, que establece que les corresponderá a las Municipalidades la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

VISTOS :

Las facultades que para los efectos confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

DECRETESE EMERGENCIA COMUNAL EN LA COMUNA DE REQUINOA a partir del día 18 de Marzo de 2020 hasta el día 31 de Marzo de 2020, sin perjuicio de reevaluarse la situación al término de dicho periodo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA A. VILLAREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

ASV/MAVS/LTF/



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

DISTRIBUCION:

Secretaria Municipal (1)
Dirección de Administración y Finanzas (1)
SECPLA (1)
DOM (1)
Juzgado de Policía Local (1)
Departamento de Recursos Humanos (1)
Jurídico (1)
Departamento de Salud (1)
Departamento de Educación (1)
Dirección de Control (1)
Departamento de Comunicaciones (1)
Dirección de Seguridad Pública (1)
DIDECO (1)
Archivo.-